

21 21
20309
26513

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTÍCULO 1º.- Declárese la emergencia agropecuaria durante el plazo de DOCE (12) meses para los productores del departamento de Rivadavia en la provincia de Mendoza, zona gravemente afectada por tormentas de granizo.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a promover:

- a) El otorgamiento de créditos a tasas subsidiadas a través de la banca oficial;
- b) El diferimiento por CIENTO OCHENTA (180) días de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas a través de los organismos competentes y en los términos de los artículos 1º y 2º de la presente ley;
- c) La recuperación del capital de trabajo de los damnificados.

ARTÍCULO 3º.- El Gobierno de la provincia de Mendoza, conforme a lo preceptuado por la Ley 22.913 determinará los daños producidos e identificará a los damnificados beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

REGISTRADA



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTADO PLANO

26513